



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Casanare, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Referencia : 850013103002-2023-00173-00
Demandante : ANDREA KATHERINE SALCEDO CASTIBLANCO
Demandado : MARÍA EDELMIRA PLAZAS PIRACÓN y EDUARDO PÉREZ GALLEGO
Cuaderno : **LLAMAMIENTO EN GARANTIA – ALLIANZ SEGUROS S.A.**

La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. fue notificada personalmente por la secretaria del despacho el 9 de febrero de 2024, misma fecha en que el apoderado de los demandantes remitió notificación electrónica, según constancia de recibido que fue allegada al plenario el 12 de febrero de 2024, razón por la cual se tendrá notificada a la aseguradora el 13 de febrero de 2024, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y el llamamiento.

Por su parte, la vocera judicial de la demandada remitió la notificación electrónica a la llamada en garantía con copia al despacho el 12 de febrero de 2024, no obstante, la misma no cumple los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022, sumado al hecho de que para la fecha ya había sido notificada en legal forma, razón por la cual no se tendrá en cuenta dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare;

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificada electrónicamente a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía, propuesta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, de las cuales se correrá traslado en decisión de esta misma fecha.

TERCERO. Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila para los fines y en los términos del memorial poder conferido por Allianz Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Javier Arturo Rocha Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45df643effb87f08ea484de4f5aa7d36d30e522471ceee8282ddef1f062cada**

Documento generado en 02/04/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>